

DICTAMEN 01/2026

(con arreglo al artículo 322,
apartado 1, del TFUE)

**relativo a la propuesta
de Reglamento del
Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se
establece el Fondo
Europeo de
Competitividad («FEC»),
incluido el programa
específico de actividades
de investigación e
innovación en materia de
defensa, por el que se
derogan los
Reglamentos (UE)
2021/522, (UE) 2021/694,
(UE) 2021/697 y (UE)
2021/783 y se modifican
los Reglamentos (UE)
2021/696, (UE) 2023/588
y (UE) [EDIP]**

[SEC(2025) 555 final], [SWD(2025)
555 final] y [SWD(2025) 556 final]



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



*Presupuesto de la UE
2028-2034*

Índice

Apartados

01-12 | Introducción

01-12 | ¿Por qué emitimos este dictamen?

01-03 | Base jurídica

04-12 | Antecedentes

13-72 | Mensajes principales

17-23 | Valor añadido de la UE

24-32 | Armonización de los objetivos de gasto con las prioridades políticas de la UE

33-38 | Flexibilidad presupuestaria

39-61 | Simplificación del programa y de los procedimientos

39-44 | Código normativo único y otras simplificaciones de procedimiento

45-47 | Contratación, incluida la precomercial

48-53 | Gestión directa e indirecta (incluidas las asociaciones)

54-55 | Proyectos importantes de interés común europeo

56-58 | Mecanismos de financiación

59-61 | Comités de programa

62-64 | Marco de rendimiento

65-70 | Cumplimiento, buena gestión financiera, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad del gasto

71-72 | Nuestro mandato de auditoría

73-82 | Comentarios específicos

Anexos

Anexo I – Lista de publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen

Anexo II – Información de referencia

Anexo III – Principales características de la propuesta FEC

Anexo IV – Programas existentes propuestos para su integración en el FEC

Anexo V – Empresas comunes, incluidos los organismos asimilados y las agencias ejecutivas en el período presupuestario de la UE 2021-2027

Siglas y acrónimos

Glosario

Introducción

¿Por qué emitimos este dictamen?

Base jurídica

- 01** El presente dictamen se emite de conformidad con el artículo 322, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ([TFUE](#)), que proporciona la base jurídica para la adopción de las normas financieras de la UE, incluidas las que rigen el establecimiento y la ejecución del presupuesto de la UE.
- 02** La propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC)—[COM \(2025\) 555 final](#)— fue adoptada inicialmente por la Comisión Europea el 16 de julio de 2025. El 1 de agosto de 2025 se publicó una [corrección de errores](#). El Consejo se dirigió formalmente al Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) el 23 de septiembre de 2025 para que formulara sus observaciones sobre la propuesta, y el Parlamento Europeo hizo lo propio el 6 de noviembre de 2025.
- 03** De conformidad con nuestro mandato institucional, emitimos el presente dictamen para apoyar el proceso legislativo mediante observaciones relativas al diseño, la ejecución financiera, el entorno de control y los posibles riesgos del Fondo propuesto. En el [anexo I](#) se enumeran las publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen.

Antecedentes

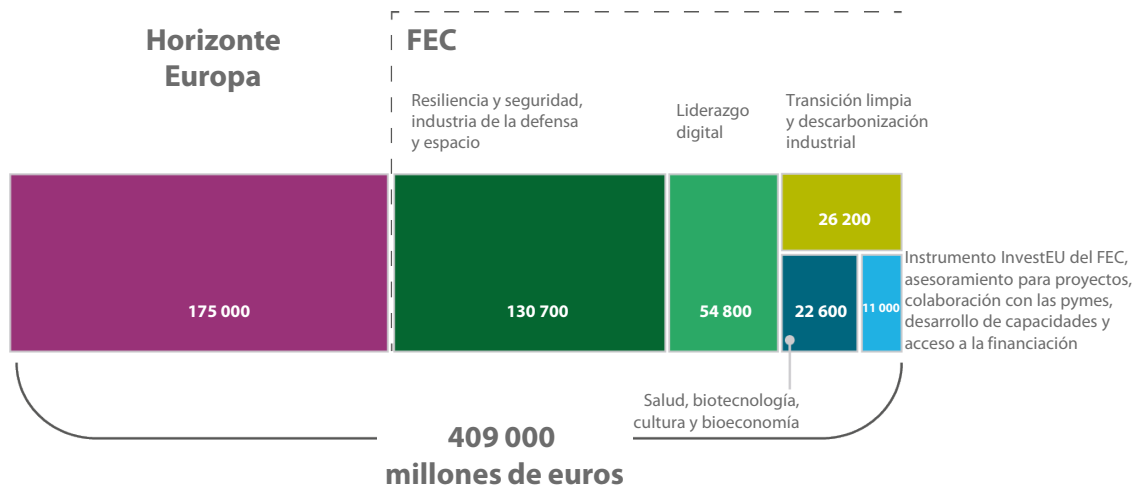
- 04** La competitividad, la innovación y la investigación son la columna vertebral de la prosperidad futura de Europa. Esto requiere inversiones en ciencia, tecnología e industria para impulsar el crecimiento sostenible, crear puestos de trabajo de alta calidad y reforzar la posición mundial de la UE. La propuesta de Reglamento del FEC forma parte del enfoque más amplio de la Comisión para aumentar la competitividad a largo plazo de Europa, su soberanía tecnológica y su resiliencia en respuesta a los actuales retos geopolíticos, económicos, climáticos y relativos a la defensa. Según la Comisión, su finalidad es aportar un enfoque más estratégico mediante la consolidación de varios instrumentos de la UE existentes y la introducción de un marco flexible y sensible a las crisis para apoyar las inversiones en sectores estratégicos como las tecnologías limpias, la «tecnología profunda», las biotecnologías y la salud, el espacio y la defensa, las materias primas fundamentales y la industria de cero emisiones netas.
- 05** El FEC también es útil para las iniciativas globales de ayuda estatal en evolución, que han impulsado una mayor autonomía financiera de la UE y el apoyo a la inversión. Con esta propuesta, la Comisión también se propone abordar, al menos en parte, las recomendaciones formuladas en el informe Draghi de 2024 sobre el futuro de la competitividad europea y en el informe Letta de 2024 sobre el futuro del mercado único [punto 1 de la exposición de motivos del documento COM(2025) 555 final].
- 06** La presente propuesta está estrechamente relacionada con la propuesta del Décimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (10PM), u Horizonte Europa. En conjunto garantizarían «un flujo continuo desde la investigación fundamental y la investigación aplicada hasta las empresas emergentes y empresas en expansión» (exposición de motivos del documento COM(2025) 543 final). Tanto el programa Horizonte Europa como el FEC pueden apoyar explícitamente acciones de doble uso, y en la propuesta también se plantea incluir un programa específico para actividades de investigación e innovación en materia de defensa [véase asimismo el Dictamen (02/2026) sobre el programa Horizonte Europa, apartado 10].
- 07** En conjunto, se prevé que el FEC y Horizonte Europa cuenten con un presupuesto de 409 000 millones de euros (362 000 millones de euros a precios de 2025). Esto representa alrededor del 21 % del presupuesto total propuesto para el marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034 de 1,984 billones de euros a precios corrientes (1,763 billones de euros a precios de 2025).
- 08** Como se indica en la exposición de motivos, con el FEC, la Comisión propone crear un instrumento presupuestario para reforzar la competitividad y la resiliencia europeas en tecnologías y sectores estratégicos esenciales para la competitividad de la UE, desde la

investigación colaborativa hasta la expansión, la innovación, el despliegue industrial y de infraestructuras y la fabricación, incluidas las competencias, y para prestar apoyo a proyectos y empresas, incluidas pymes, empresas emergentes, empresas más grandes, universidades y entidades de investigación. El FEC también debe utilizarse como instrumento de palanca para atraer inversiones privadas, institucionales y nacionales (véase la exposición de motivos, sección 1 «Contexto de la propuesta»). El [anexo II](#) contiene información adicional sobre el programa del FEC propuesto y su base jurídica.

- 09** El programa Horizonte Europa, respecto del cual el Tribunal emite un dictamen separado (véase también el Dictamen 02/2026), se mantendrá como un programa autónomo en el marco del FEC, con su propio Reglamento y un presupuesto significativamente mayor de alrededor de 175 000 millones de euros (155 000 millones de euros a precios de 2025)([anexo IV](#) e [ilustración 1](#)).
- 10** Otros catorce programas del actual MFP se agruparán en cuatro «ejes de actuación» específicos, que juntos representan otros 231 400 millones de euros (207 500 millones de euros a precios de 2025) (artículo 1, artículo 3, apartado 2, y artículo 4):
- «Transición limpia y descarbonización industrial», con un presupuesto aproximado de 26 200 millones de euros (23 300 millones de euros a precios de 2025) (o el 11 % del presupuesto total con exclusión de Horizonte Europa).
 - «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», con un presupuesto aproximado de 20 400 millones de euros (20 000 millones de euros a precios de 2025), es decir, el 9 % del presupuesto total.
 - Apoyo al «Liderazgo digital», con un presupuesto de alrededor de 54 800 millones de euros (48 500 millones de euros a precios de 2025), o el 22 % del presupuesto total.
 - «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio», con un presupuesto aproximado de 130 700 millones de euros (115 700 millones de euros a precios de 2025), o el 53 % del presupuesto total.

Además, se prevé que las actividades transversales ejecutadas, en particular, a través del instrumento InvestEU del FEC cuenten con un presupuesto de 11 000 millones de euros (9 700 millones de euros a precios de 2025), es decir, el 5 % del presupuesto total.

Ilustración 1 | Asignaciones prioritarias del FEC para el período 2028-2034 (miles de millones de euros a precios corrientes)



Fuente: Comisión Europea, importes a precios corrientes.

- 11** Además, el actual Fondo de Innovación sigue siendo un programa autónomo en el marco del FEC y añadirá alrededor de 41 000 millones de euros de financiación (35 000 millones de euros a precios de 2025) para objetivos de competitividad.
- 12** Un acto único por el que se establezcan empresas comunes complementaría estas dos propuestas legislativas, ya que tanto el FEC como Horizonte Europa pueden ejecutarse a través de empresas comunes, cuando sea necesario, para alcanzar sus objetivos, mientras que «el número de empresas comunes debe ser lo más limitado posible» (considerando 13).

Mensajes principales

- 13** En nuestro dictamen formulamos una serie de observaciones clave en relación con la propuesta de Reglamento, que resumimos a continuación y desarrollamos en las siguientes subsecciones de los mensajes principales:

Recuadro 1

Resumen de los mensajes principales

- **Valor añadido de la UE:** La inversión en prioridades de la UE como las transiciones ecológica y digital, la resiliencia y la competitividad tienen una importancia estratégica que los Estados miembros no pueden afrontar por sí solos. El valor añadido de la UE no puede maximizarse ni utilizarse para apoyar la presupuestación si no se realiza una evaluación, una definición y una aplicación coherente.
- **Adecuar los objetivos de gasto a las prioridades políticas de la UE:** En el proyecto de Reglamento del FEC no se especifican los medios para alcanzar los objetivos del Semestre Europeo ni cómo se obtendrá una visión general de los flujos de financiación nacionales y de la UE. La Comisión debería indicar cómo abordará la propuesta las dependencias estratégicas de la UE y señalar que la financiación de la UE destinada a la competitividad se basará en los principios enumerados en el apartado 15 del presente dictamen.

- **Flexibilidad presupuestaria:** La finalidad de la propuesta es incrementar la flexibilidad presupuestaria por diversos medios, y establece un modelo de ejecución para el instrumento InvestEU en el que participan varias partes interesadas. La Comisión debería aclarar los recursos de los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) para el FEC, y sus consecuencias en materia de ayudas estatales, fijar las comisiones de gestión en niveles razonablemente bajos, y especificar requisitos mínimos sobre la capacidad de rotación.
- **Simplificación del programa y los procedimientos:** Acogemos con satisfacción el código normativo único, las condiciones de pago armonizadas, la unificación del intercambio de datos y las medidas de simplificación más amplias, pero pedimos que se clarifiquen elementos fundamentales como el «sello de competitividad» y las orientaciones relativas a los riesgos en la contratación pública. También celebramos la financiación complementaria a los PIICE, pero necesitamos garantías de las condiciones de igualdad de trato y de limitación de las distorsiones del mercado e instamos a que se examine si la financiación no vinculada a los costes es adecuada para la mayor parte del gasto propuesto en investigación e innovación.
- **Marco de rendimiento:** La propuesta del FEC no prevé obligaciones de elaborar un informe de ejecución y una evaluación *ex post* del programa del FEC establecidas de conformidad con el marco de rendimiento aplicable al presupuesto posterior a 2027, que se examinará en un próximo dictamen del Tribunal.
- **Cumplimiento, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad de los fondos gastados:** Se prevé que el FEC utilice sistemas de entrega y financiación más amplios y haga un uso más frecuente de enfoques innovadores, como la contratación precompetitiva o la financiación no vinculada a los costes, lo cual comporta nuevos riesgos de cumplimiento. La Comisión debe garantizar el cumplimiento, la transparencia, la rendición de cuentas y la trazabilidad de los fondos gastados.
- **Derechos de auditoría del Tribunal:** Dado que el presupuesto del FEC será gestionado por la Comisión, ya sea directamente (como a través de las agencias ejecutivas) o indirectamente (a través de empresas comunes), el Tribunal tendrá plenos derechos de auditoría sobre todas las formas de financiación de la investigación y la innovación.

14 Según la Comisión, el FEC estará estrechamente vinculado a Horizonte Europa. Ambos mecanismos ofrecerán conjuntamente posibilidades de financiación continua para la investigación y la innovación en diversas fases, desde la idea inicial hasta la entrada en el mercado (véase la exposición de motivos, sección 1: «Contexto de la propuesta», y considerando 53). El FEC también puede financiar medidas de investigación en el marco de

un programa específico de investigación en materia de defensa incluido en el eje de actuación «Resiliencia y seguridad, industria de la defensa y espacio».

- 15** Según la Comisión, disponer de dos fondos separados (el FEC y Horizonte Europa) permitirá mandatos más claros: cada instrumento abordará objetivos distintos, lo que permitirá una financiación a medida y flexible. Sin embargo, esta división también conlleva riesgos de fragmentación, solapamiento de iniciativas y complejidad administrativa innecesaria, lo que podría debilitar la coordinación y las sinergias entre las políticas de investigación, innovación e industria en el marco de la UE. La Comisión debería aclarar en mayor medida sus razones para presentar dos propuestas separadas.
- 16** El [anexo III](#) ofrece una visión general de las características clave propuestas por la Comisión para que el FEC simplifique y flexibilice la ejecución de los programas. En esta fase, es difícil evaluar si todas las medidas propuestas pueden aplicarse de manera realista debido a la falta de información más detallada sobre las nuevas normas y directrices de aplicación propuestas. En general, y como ya se mencionó en nuestro [documento informativo de 2018](#) elaborado antes del MFP 2021-2027, consideramos que el debate público y la toma de decisiones sobre el próximo MFP se habrían beneficiado de una definición acordada y aplicada de manera coherente del valor añadido de la UE. La falta de una definición de valor añadido sigue siendo un reto y, por lo tanto, reiteramos este punto para la presente propuesta.

Valor añadido de la UE

- 17** El concepto de valor añadido de la UE se menciona como principio rector en la exposición de motivos de la propuesta, en la ficha legislativa de financiación y digital. Se define principalmente como la capacidad de la UE para lograr resultados que no podrían llevarse a cabo si los Estados miembros actuaran por sí solos, mediante el aumento de escala, la cooperación transfronteriza y el enfoque estratégico.
- 18** Según la Comisión, el FEC propuesto maximizaría el valor añadido de la UE mediante la puesta en común de recursos, el aprovechamiento de la inversión privada y el apoyo a proyectos de investigación a través del despliegue (marco de la propuesta 1.6, exposición de motivos, punto 2, considerando 58 y artículo 49).
- 19** Con arreglo a la propuesta, el FEC se estructurará en torno a cuatro ejes de actuación (artículo 3), tres de los cuales se adaptan a los retos transfronterizos: transformación ecológica y digital, resiliencia y competitividad. Además, se dedica a inversiones en prioridades de la UE y a ámbitos de importancia estratégica (considerando 2) que los Estados miembros no pueden abordar satisfactoriamente por sí solos (considerando 6). La

propuesta también prevé que el FEC se centre en los bienes públicos de la UE (considerando 58, artículo 3 y artículo 19): inversiones y capacidades que generen beneficios en la UE más allá de los que cualquier Estado miembro podría lograr por sí solo. La propuesta también hace referencia a principios como la proporcionalidad y la subsidiariedad, y determina que las acciones destinadas a toda la UE están diseñadas para aprovechar las economías de escala, garantizar la cooperación transfronteriza y evitar enfoques nacionales fragmentados.

- 20** Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de la Comisión considera que el programa FEC contribuirá, por su diseño, a generar valor añadido de la UE. En consecuencia, el valor añadido de la UE no figura entre los criterios formales de selección o adjudicación para las medidas financiadas por el Fondo.
- 21** Como ya indicamos en nuestro [Análisis 03/2025](#), consideramos que, para que sea plenamente eficaz, el concepto de valor añadido de la UE debe ser entendido de la misma manera por todas las instituciones de la UE y articulado en una declaración política adecuada o en la legislación de la UE. Dicho de otro modo, el valor añadido de la UE solo puede medirse eficazmente si está claramente definido y se aplica de manera coherente. En febrero de 2025, en su Comunicación sobre la ruta hacia el próximo MFP, la Comisión declaró que el futuro presupuesto de la UE debía centrarse en aquellos desafíos comunes en los que el gasto a nivel europeo aportara el mayor valor añadido. Sin embargo, observamos que ni el marco jurídico actual de la UE ni las propuestas de la Comisión para el próximo MFP proporcionan una definición del concepto de valor añadido de la UE.
- 22** Asimismo, recordamos que, en nuestro [análisis 03/2025](#), constatábamos que la Comisión aún no había llevado a cabo una evaluación del [valor añadido de la UE](#) de los actuales programas del período 2021-2027, incluidos los que se prevé incorporar al FEC propuesto. Además, aunque el aprovechamiento de los fondos privados y nacionales es un objetivo fundamental del FEC, la propuesta no ofrece detalles sobre el nivel de financiación que se obtendrá de este modo, ni sobre cómo se obtendrá.
- 23** En general, y como ya se mencionó en nuestro [documento informativo de 2018](#) elaborado antes del MFP 2021-2027, consideramos que el debate público y la toma de decisiones sobre el próximo MFP se habrían beneficiado de una definición acordada y aplicada de manera coherente del valor añadido de la UE. Reiteramos esta preocupación a la luz de la negociación y adopción de las propuestas del MFP posterior a 2027.

Armonización de los objetivos de gasto con las prioridades políticas de la UE

- 24** La propuesta prevé que el gasto del FEC se ajuste a los objetivos de la UE, teniendo en cuenta al mismo tiempo las particularidades nacionales y regionales, conforme a los requisitos de transparencia e igualdad de trato. En particular, el FEC se utilizará para financiar medidas que aborden retos estructurales recurrentes, como la brecha de innovación, la descarbonización y la digitalización, a los que se alude frecuentemente en el Semestre Europeo (considerandos 3, 8, 22, 34 y 47, artículo 7 y exposición de motivos, puntos 1 y 2).
- 25** Sin embargo, observamos que la propuesta no hace referencia explícita al proceso del Semestre Europeo, el principal marco de la UE para la coordinación y supervisión de las políticas económicas y sociales. Aunque las reformas estructurales se abordan indirectamente a través de los ejes de actuación, en particular en los capítulos de Transición Limpia y Resiliencia, la propuesta no explica cómo garantizar la armonización con el Semestre Europeo como importante mecanismo de coordinación de la UE.
- 26** Además, en nuestro [Informe Especial 07/2021](#) señalamos el hecho de que los objetivos y el impacto de varias acciones clave para apoyar la captación de los servicios espaciales de la UE facilitados por Galileo y Copernicus no estaban claros, y de que la Comisión solo había aprovechado parcialmente las posibilidades de promoción de estos servicios en la legislación o las normas de la UE. Consideramos que esta propuesta legislativa brinda la oportunidad de abordar estas insuficiencias.
- 27** Además, en varias de nuestras auditorías hemos señalado las dependencias y vulnerabilidades a las que se enfrenta la UE en sectores clave (véanse, por ejemplo, el [Informe Especial 03/2022](#), el [Informe Especial 15/2023](#), el [Informe Especial 11/2024](#) y el [Informe Especial 2/2025](#)). Por lo tanto, consideramos que la Comisión debería aclarar cómo ayudará la propuesta a superar las dependencias estratégicas de la UE (de conformidad con los considerandos 28 y 30 de la propuesta).
- 28** También observamos que la propuesta de la Comisión prevé un eje de actuación único para «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio» [artículo 1, apartado 2, letra d)]. En términos presupuestarios, se trata del mayor eje de actuación del FEC, que representa más de la mitad (53 %) de la financiación propuesta (véase el apartado [10](#)). Reúne cuatro programas de la UE que contribuyen a la competitividad de la UE en el ámbito de la defensa, a saber, el Fondo Europeo de Defensa, el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, el instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común y el Programa para la Industria

de Defensa Europea (EDIP). Esta estructura se refleja en el pilar II de la propuesta sobre Horizonte Europa (véase también el Dictamen 02/2026 sobre Horizonte Europa, apartado 44).

- 29** En nuestro [Dictamen 02/2024](#), observamos que la financiación de la UE para apoyar la movilidad militar y las capacidades de defensa no era proporcional a los objetivos establecidos; invitamos a la Comisión a estudiar la posibilidad de complementar la Estrategia Industrial de Defensa Europea con una estrategia de financiación a largo plazo para el EDIP en el próximo marco financiero plurianual. La propuesta del FEC representa un avance para abordar estas preocupaciones. Sin embargo, aunque reconocemos que las tecnologías espaciales son fundamentales para las tecnologías de defensa y de doble uso, consideramos que la Comisión debería proporcionar al menos un desglose indicativo por subpolítica y subcomponente dentro de este eje de actuación.
- 30** En general, y como en los casos que ya señalamos en el [Informe Especial 18/2025](#), consideramos que la propuesta de la Comisión no proporciona una base adecuada para analizar las necesidades y los riesgos que debe abordar el presupuesto de la UE (que representa menos del 1 % del PIB de la UE y, por tanto, solo puede cubrir una pequeña parte de las necesidades globales de inversión en los Estados miembros). Además, en varias de nuestras auditorías hemos detectado deficiencias en la coordinación entre los flujos de financiación nacionales y de la UE, como también se expone en el considerando 87 de la propuesta (véanse, por ejemplo, el [Informe Especial 15/2022](#), el [Informe Especial 12/2025](#), el [Informe Especial 11/2024](#), el [Informe Especial 15/2023](#), el [Informe Especial 23/2022](#) y el [análisis 05/2025](#)). Sigue sin estar claro cómo obtendrá la Comisión una visión completa y consolidada de los distintos flujos de financiación nacionales y de la UE y, en particular, de los que apoyan a los sectores financiados por el FEC. Como consecuencia de ello, resulta más difícil centrarse adecuadamente en el FEC, así como en otros instrumentos de la UE, garantizando la complementariedad y evitando solapamientos con instrumentos de financiación nacionales. A este respecto, observamos que algunas inversiones, como la movilidad militar, también pueden optar a financiación en el marco de otros instrumentos de la UE, como el recién propuesto Mecanismo «Conectar Europa» o el Reglamento sobre los planes de CNR.
- 31** En el ámbito de la política industrial y la competitividad, nuestras auditorías han constatado que a menudo las prácticas existentes conducen a la fijación arbitraria de los objetivos de la UE, y que la financiación de la UE asignada para alcanzarlos representa solo una pequeña fracción de las necesidades globales (véanse, por ejemplo, el [Informe Especial 03/2022](#) y el [Informe Especial 12/2025](#)). En este contexto, observamos que la Comisión tiene la intención de utilizar la herramienta de coordinación de la competitividad para garantizar sinergias con las dotaciones preasignadas en los ámbitos nacional y regional, principalmente en el marco de los planes de CNR (véase el [recuadro 2](#)). No

obstante, consideramos que la Comisión debería aclarar en mayor medida los mecanismos de coordinación, como el diálogo estructurado periódico con los Estados miembros, el establecimiento de prioridades comunes y los requisitos de intercambio de información (véase también el apartado 25).

Recuadro 2

Herramienta de coordinación de la competitividad

El 29 de enero de 2025, la Comisión publicó una Comunicación titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», destinada a servir de marco estratégico para orientar su agenda política y legislativa durante el próximo período quinquenal. También anunció la intención de proponer una nueva herramienta de coordinación de la competitividad, diseñada para facilitar la acción conjunta con los Estados miembros sobre prioridades de competitividad compartidas en ámbitos y proyectos de interés común europeo de importancia estratégica.

- 32** Por último, consideramos esencial que el futuro Reglamento del FEC establezca de manera más explícita que la financiación de la UE destinada a competitividad se basará en los siguientes principios: la excelencia o la calidad de las medidas propuestas, su impacto previsto (por ejemplo, sus potenciales beneficios sociales y la escala y las sostenibilidad de las acciones propuestas) y los aspectos relacionados con su aplicación. En el caso del FEC, estos últimos deberían abarcar tanto los aspectos de viabilidad como de escalabilidad (como el plan de trabajo de los proyectos, los agentes implicados, la eficacia del enfoque propuesto o el potencial de producción industrial).

Flexibilidad presupuestaria

- 33** Con arreglo a la propuesta de la Comisión, el FEC tendrá como objetivo aumentar la flexibilidad presupuestaria mediante la puesta en común de recursos dentro de los cuatro ejes de actuación del Fondo, acelerar los procedimientos, simplificar las estructuras de acceso y gobernanza y basarse en un código normativo único (considerando 82 y sección 2).
- 34** El FEC propuesto permitirá combinar la estabilidad a largo plazo con la capacidad de reasignar rápidamente los fondos entre los distintos ámbitos políticos (considerandos 4 y 41 y puntos 1 y 3 de la exposición de motivos). A este respecto, observamos la posibilidad de que los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros pongan «contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del

FEC». En este contexto, se hace especial referencia a los recursos de los planes de CNR, que podrían utilizarse para apoyar proyectos excelentes pero no financiados de otro modo, mejorar la participación de los Estados miembros o regiones infrarrepresentados y reducir la carga administrativa mediante la selección centralizada (artículo 5). Sin embargo, sigue sin estar claro cómo funcionará esto, lo que generará riesgos de solapamiento, doble financiación y doble notificación, que deben mitigarse mediante normas claras de supervisión e información.

- 35** Asimismo, a diferencia del período actual (artículo 26 del [Reglamento sobre disposiciones comunes](#)), no se propone ningún límite máximo para las transferencias. Normalmente, los fondos gestionados directamente por la Comisión, como se propone para el FEC, están exentos de las normas sobre ayudas estatales de la UE. Sin embargo, si los fondos transferidos por los Estados miembros siguen estando destinados a medidas en el mismo país, se plantea la cuestión de si deben aplicarse las normas sobre ayudas estatales a los importes transferidos y, en caso de que así sea, si podrían utilizarse procedimientos simplificados. Consideramos que la Comisión debería aclarar estas cuestiones.
- 36** Por último, la propuesta exige que el Instrumento InvestEU proporcione la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros para movilizar inversiones adicionales en toda la Unión, apoyando la competitividad europea en tecnologías, servicios y sectores estratégicos (considerando 67). La propuesta también establece un modelo de ejecución amplio y flexible para el instrumento InvestEU, en el que participa una comunidad de entidades gestoras asociadas, entre las que se cuentan el Grupo BEI, instituciones financieras internacionales, bancos e instituciones nacionales de fomento y, en casos excepcionales, organismos del sector privado (artículo 25). En todos estos casos, recordamos que la Comisión debería garantizar que las comisiones de gestión se fijen en niveles razonablemente bajos (véase asimismo el apartado [52](#)).
- 37** De conformidad con el artículo 5 de la propuesta, los reflujos del FEC y de instrumentos financieros y garantías presupuestarias anteriores se utilizarán como ingresos afectados externos para la consecución de los objetivos del FEC. Sin embargo, en varias de nuestras auditorías (por ejemplo, el [Informe Especial 03/2019](#), el [Informe Especial 06/2021](#), el [Informe Especial 05/2023](#) y el [Informe Especial 24/2025](#)), hemos destacado que los instrumentos financieros no se utilizan en su plena capacidad de rotación (en otras palabras, el número de veces que la financiación disponible se utiliza para préstamos, garantías y participaciones de capital durante la ejecución del programa es inferior al que podría ser). Consideramos que la Comisión debe aclarar más este aspecto.

- 38** De conformidad con el artículo 21 de la propuesta, el instrumento InvestEU del FEC se ejecutará utilizando un importe mínimo, que puede incrementarse con las contribuciones de los programas de trabajo de los ejes de actuación del FEC y de otros programas de la UE. Por lo tanto, las contribuciones a la provisión de garantías presupuestarias y a la financiación de instrumentos financieros no están predefinidas. También consideramos que la propuesta no aclara cómo se asignará el importe de la garantía presupuestaria o del instrumento financiero, en particular cuando la ayuda se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta o cuando se confíe a organismos de Derecho privado. En particular, a diferencia de sus anteriores programas de garantía presupuestaria, el programa propuesto no establece ningún efecto multiplicador para medir el volumen de inversiones movilizadas. Esto puede dificultar el seguimiento y la evaluación eficaces del impacto del instrumento. En nuestro [Informe Especial 07/2025](#), recomendamos que la Comisión informara sobre las inversiones movilizadas sobre la base de la financiación respaldada por la UE, una vez firmada y desembolsada a los perceptores finales.

Simplificación del programa y de los procedimientos

Código normativo único y otras simplificaciones de procedimiento

- 39** El Reglamento del FEC propuesto establecería un código normativo único tanto para Horizonte Europa como para el FEC, así como condiciones de pago normalizadas para las subvenciones y los instrumentos financieros (garantías, préstamos o capital) y una pasarela única para los participantes, facilitando así el acceso a la financiación de la UE (artículo 6). Esto responde a los llamamientos en favor de la simplificación y las sinergias y ayuda a subsanar las deficiencias detectadas en informes anteriores, como el [Informe Especial 07/2024](#), y lo acogemos con satisfacción. No obstante, cabe destacar que una simplificación eficaz requiere algo más que unas normas comunes; también implica alinear o normalizar procedimientos estables y utilizar sistemas informáticos comunes. Además, en la práctica puede resultar difícil aplicar un código normativo único a un ámbito de gasto tan amplio y diverso como el cubierto por el FEC.
- 40** También acogemos con satisfacción la propuesta de la Comisión de establecer un conjunto de instrumentos del FEC que sustituya a los instrumentos fragmentados de ingeniería financiera, algunos de los cuales anteriormente carecían de presupuesto o funcionaban con arreglo a normas separadas, y que integre instrumentos que anteriormente estaban

dispersos (subvenciones, garantías, capital, financiación mixta) en un único marco presupuestario (capítulo II). Esta integración debería reducir la dependencia de iniciativas extrapresupuestarias *ad hoc* y representa un potencial avance hacia la simplificación. Sin embargo, queda por ver si estas medidas generan las eficiencias previstas.

- 41** Se propone la creación de un «sello de competitividad». El sello identificará los proyectos que podrían beneficiarse de financiación combinada (exposición de motivos, considerando 47 y artículo 8) y de un proceso de solicitud simplificado, lo que aumentará la claridad para los promotores de proyectos que accedan a la financiación. Sin embargo, la Comisión debería aportar más aclaraciones sobre cómo funcionarían estos mecanismos en la práctica y sobre cómo se han tenido en cuenta en la presente propuesta las lecciones aprendidas de iniciativas similares [como el «sello de soberanía» (sello STEP) o el «sello de excelencia»]. En este contexto, señalamos en particular la necesidad de armonizar las normas sobre ayudas estatales (véanse, por ejemplo, nuestro [Informe Especial 23/2022](#) y el [Dictamen 02/2025](#)).
- 42** Además, la Comisión debería especificar si la finalidad del «sello de competitividad» es ayudar a los proyectos ya financiados por el FEC a obtener financiación adicional (bien de otras fuentes nacionales o de la UE) o proporcionar financiación alternativa para proyectos a los que se haya concedido el sello pero que no han sido financiados debido a limitaciones presupuestarias del FEC. A este respecto, también observamos que la Comisión propone únicamente esto último para el programa Horizonte Europa (véase el artículo 8, apartado 3, de la propuesta de Reglamento sobre Horizonte Europa). Tampoco se realiza una aclaración similar en la propuesta de Reglamento del FEC.
- 43** Como también se señala en varios de nuestros informes, consideramos que es necesario simplificar y facilitar el acceso a la financiación de la UE. El artículo 6 de la propuesta de Reglamento establece que todos los objetivos políticos, incluidas las tecnologías limpias y la política industrial, podrían beneficiarse de una financiación combinada y acumulada y de un acceso simplificado a través de un número menor instrumentos, más integrados, en el marco del FEC. Esto supone un avance en la reducción de la fragmentación de la financiación, y también acogemos con satisfacción la propuesta de crear un portal único para facilitar el acceso, en particular de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y las empresas emergentes
- 44** Por último, a fin de simplificar los procedimientos de adjudicación, la Comisión propone aplicar los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Financiero siempre que esté justificado (artículo 12, apartado 4). Esto se aparta del enfoque tradicional en este ámbito del presupuesto de la UE. Con arreglo al enfoque tradicional, se realizan convocatorias abiertas y competitivas utilizando criterios claramente definidos, y se ofrecen amplias orientaciones sobre cómo llevar a cabo la evaluación de las propuestas; las propuestas son

evaluadas por expertos externos independientes, las solicitudes se clasifican de acuerdo con la evaluación del experto y las propuestas mejor clasificadas reciben financiación. El artículo 12, apartado 5, de la propuesta de Reglamento permitiría la concesión de financiación sin convocatoria de propuestas, y el artículo 12, apartado 9, prevé que los comités de evaluación no estén compuestos únicamente por expertos externos independientes. Esto aumenta la discrecionalidad de que disponen la Comisión y sus organismos de ejecución al seleccionar los proyectos. La Comisión debería aclarar las circunstancias específicas en las que se aplicarían estos enfoques y las salvaguardias que establecería en tales casos para garantizar el respeto de los principios de transparencia e igualdad de trato.

Contratación, incluida la precomercial

- 45** La Comisión propone simplificar los procedimientos de contratación pública para soluciones innovadoras a fin de racionalizar y acelerar la ejecución en el ámbito de la competitividad (artículos 15 y 20). Sin embargo, las normas de contratación pública aplicables a los beneficiarios se establecen en el ámbito nacional sobre la base de directivas de la UE, mientras que, respecto de la contratación pública por organismos de la UE, se establecen en el Reglamento Financiero. Por lo tanto, no son específicas para cada fondo, como, por ejemplo el FEC. A este respecto, la Comisión debería aclarar el alcance de las orientaciones que tiene la intención de publicar para los beneficiarios de los fondos de la UE.
- 46** En investigación e innovación, la contratación precomercial desempeña un papel particular (definido en el artículo 2). Esto suele incluir la adquisición de soluciones «pioneras». También pueden aplicarse condiciones específicas en relación con el lugar de ejecución de los servicios, bienes u obras adquiridos (artículo 10), así como con la propiedad de los resultados y el acceso a estos. Tanto la propuesta de Horizonte Europa como la propuesta del FEC aluden específicamente a la contratación pública y, en particular, a la contratación precomercial, como instrumento que deben utilizar los beneficiarios, la Comisión y otros organismos de ejecución. La propuesta establece que los programas de trabajo y los documentos de convocatoria deben establecer más detalles técnicos de ejecución del presupuesto para el conjunto de políticas apoyadas por el FEC, incluidos criterios específicos de admisibilidad y de concesión en función del instrumento de ejecución presupuestaria, según se trate de una subvención o una contratación (considerando 50). Por lo que se refiere a la política de la industria de la seguridad, el artículo 81 de la propuesta atribuye la propiedad del producto final a la UE, mientras que los artículos 54 y 70 establecen las normas para los activos espaciales y de defensa. Sin embargo, este no es el caso de otros ámbitos cubiertos por el FEC.

- 47** Por último, aunque la contratación precomercial ofrece ventajas en términos de acceso temprano a soluciones y tecnologías innovadoras, también comporta riesgos específicos, derivados, principalmente, de la incertidumbre y del carácter multifásico de dicha contratación, lo cual complica garantizar la rentabilidad y la rendición de cuentas. Por este motivo, serían necesarias orientaciones específicas de la Comisión para garantizar que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a las prioridades políticas de la UE y a las necesidades detectadas, que el proceso de contratación sea transparente, competitivo y libre de conflictos de intereses, que los derechos de propiedad intelectual se gestionen adecuadamente, que existan pruebas suficientes para apoyar la adopción posterior en el mercado y que las soluciones desarrolladas se desplieguen adecuadamente.

Gestión directa e indirecta (incluidas las asociaciones)

- 48** El programa del FEC se ejecutaría en régimen de gestión directa o indirecta (véanse la sección 2 de la ficha legislativa de financiación y digital, «Medidas de gestión», y el artículo 12, apartado 2, de la propuesta). Lo mismo sucede en el caso de Horizonte Europa.
- 49** El FEC debe ejecutarse mediante programas de trabajo, que integrarán, en una parte específica y dedicada, las actividades de investigación e innovación colaborativas y su presupuesto correspondiente (artículo 15, apartado 2). Habrá programas de trabajo conjuntos para acciones colaborativas de investigación e innovación, que combinarán la financiación del FEC y de Horizonte Europa. Sin embargo, la propuesta no indica si los criterios de adjudicación para la asignación de la financiación del FEC se establecerán en los programas de trabajo o en convocatorias específicas. Pedimos a la Comisión que aclare esta cuestión.
- 50** Parte del FEC en régimen de gestión directa se ejecutará a través de agencias ejecutivas, establecidas de conformidad con el [Reglamento \(CE\) n.º 58/2003 del Consejo](#) (artículo 6 y punto 1.7 del marco de la propuesta). Dado que la configuración de los programas propuestos difiere significativamente de la situación actual, observamos que puede ser necesario reconsiderar el número y la estructura actual de las agencias ejecutivas para apoyar adecuadamente las nuevas prioridades de financiación establecidas por el FEC y Horizonte Europa ([anexo V](#)). En este contexto, también podría evaluarse si la forma jurídica de una oficina dentro de la Comisión podría proporcionar una estructura administrativa más adecuada y eficiente para apoyar la ejecución del presupuesto FEC/Horizonte Europa, en particular cuando participen varios servicios de la Comisión.
- 51** Por lo que se refiere a la gestión indirecta, el proyecto de Reglamento propone que partes del FEC puedan ser ejecutadas por asociaciones europeas (considerandos 13 y 53 y artículo 12, apartado 11). Se trata de iniciativas conjuntas en las que la UE y los socios

públicos o privados, o ambos, apoyan un programa de actividades, con costes compartidos y ejecución conjunta. Las empresas comunes son una forma de asociación creada en virtud del artículo 187 del TFUE: reúnen a socios públicos y privados con el objetivo de fomentar la investigación y la innovación ([anexo V](#)). A este respecto, acogemos con satisfacción el cambio propuesto con respecto al actual Reglamento sobre Horizonte Europa en virtud del cual será requisito legal que los demás socios realicen una contribución financiera proporcional que pueda equipararse al menos con la contribución de la Unión y se suspenderá la posibilidad de facilitar recursos mediante contribuciones en especie (véase también el artículo 11 de la propuesta para Horizonte Europa). A este respecto, nos remitimos a nuestras observaciones relativas a las empresas comunes y, en particular, a sus costes administrativos y su estructura organizativa, en nuestro Dictamen 02/2026 sobre la propuesta de Horizonte Europa.

- 52** La Comisión también propone que el FEC recurra a entidades encargadas, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), los bancos nacionales de fomento y las instituciones financieras internacionales, coordinadas con arreglo a un marco de gobernanza centralizado, similar al programa InvestEU (considerando 68, artículos 6 y 12). Estas entidades encargadas operarán bajo la supervisión directa de la Comisión, con obligaciones habituales de auditoría e información (artículo 2, apartado 12, artículo 25 y punto 2 de la ficha legislativa y financiera).
- 53** Consideramos esencial revisar si la configuración propuesta del FEC aborda deficiencias anteriores del [Plan Juncker de Inversiones para Europa de 2015](#) y si la estructura del FEC es suficientemente sólida para gestionar los riesgos detectados y maximizar el valor añadido de la ayuda financiera de la UE (véase nuestro [Informe Especial 07/2025](#), así como el apartado [36](#)).

Proyectos importantes de interés común europeo

- 54** En los últimos años, se han creado varios proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) en los ámbitos cubiertos por los cuatro ejes de actuación de Horizonte Europa y el FEC (considerando 58 y artículos 2 y 19). En nuestro [Informe Especial 15/2023](#) y en el [Informe Especial 21/2024](#), señalábamos dificultades específicas de los PIICE para acceder a la financiación pública. A este respecto, acogemos con satisfacción la propuesta de la Comisión de proporcionar financiación complementaria a los PIICE, así como a los proyectos de seguimiento basados en los resultados de los PIICE a través del FEC (artículo 19). Al mismo tiempo, consideramos necesario que la Comisión aporte más explicaciones sobre cómo garantizará que su financiación siga siendo no discriminatoria, respete las condiciones de igualdad de trato y minimice las distorsiones del mercado.

- 55** En cuanto a los PIICE en el sector de la defensa, nuestro [Informe Especial 10/2023](#) reveló que la participación era desigual entre los Estados miembros, por lo que recomendamos a la Comisión que tomara medidas para corregir este problema. A este respecto, observamos que la propuesta de la Comisión busca lograr una participación geográfica más amplia. Acogemos con satisfacción este propósito, que también responde a una preocupación planteada en nuestro [Informe Especial 15/2023](#), pero subrayamos, no obstante, la necesidad de cumplir los criterios generales de excelencia, impacto y aplicación, que deberían constituir la base de toda la financiación destinada a investigación e innovación (apartado [32](#)).

Mecanismos de financiación

- 56** La propuesta de la Comisión sugiere que el FEC utilice todas las opciones de financiación disponibles en virtud del Reglamento Financiero (artículo 12). La propuesta hace especial hincapié en el uso de opciones de costes simplificados (OCS), como los importes a tanto alzado, así como los pagos basados en el enfoque de financiación no vinculada a los costes. Sin embargo, consideramos que quizás las OCS o la financiación no vinculada a los costes no sean el mecanismo de financiación más adecuado en determinados casos, especialmente porque la propuesta no ofrece detalles sobre cómo se seleccionarán o aplicarán estos métodos de pago, y deja que la ejecución se establezca en futuros programas de trabajo.
- 57** En este contexto, también recordamos nuestra evaluación de los riesgos y oportunidades asociados al uso de la financiación no vinculada a los costes para la buena gestión financiera del presupuesto (véanse, por ejemplo, nuestro [Informe Anual relativo al ejercicio 2022](#) y nuestro [Informe Anual relativo al ejercicio 2024](#)). Sin embargo, a diferencia de las OCS, el sistema de financiación no vinculada a los costes solo se ha utilizado hasta ahora de manera muy limitada en tres de los catorce programas actuales abarcados por el FEC, principalmente para tipos específicos de medidas. Teniendo en cuenta nuestras anteriores conclusiones de auditoría sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) (véanse, por ejemplo, el [Análisis 03/2025](#) y el [Análisis 02/2025](#)), sugerimos que la Comisión evalúe cuidadosamente si esta opción de financiación es adecuada para la mayor parte del gasto propuesto en investigación e innovación.
- 58** El artículo 20 de la propuesta de Reglamento del FEC prevé procedimientos acelerados para los desembolsos basados en la evaluación previa y el aplazamiento de los controles limitados a las fases posteriores a la adjudicación. Este enfoque implica tanto oportunidades como riesgos. A este respecto, consideramos esencial que la Comisión lleve a cabo una evaluación de riesgos exhaustiva y establezca salvaguardias para mitigar y gestionar los riesgos detectados. En este contexto, la propuesta de la Comisión alude a

auditorías y evaluaciones *ex post* para garantizar la rendición de cuentas. También propone limitar la admisibilidad a los proyectos preseleccionados (como los que hayan obtenido sellos de excelencia» o «sellos de competitividad»). En nuestro [Informe Especial 07/2024](#), advertíamos de que las medidas *ex post* por sí solas pueden no ser suficientes para hacer frente a estos riesgos.

Comités de programa

- 59** El hecho de que se hayan presentado dos propuestas separadas (Horizonte Europa y el FEC) permite mayor flexibilidad y que los mandatos sean más claros, y cada instrumento se ocupa de objetivos distintos a través de una financiación adaptada. Sin embargo, esto también comporta riesgos de fragmentación, solapamiento de iniciativas y complejidad administrativa innecesaria, lo cual podría socavar la coordinación y las sinergias entre las políticas de investigación, innovación e industria en el marco de la UE [véase asimismo el Dictamen 02/2026 sobre Horizonte Europa, apartado 44].
- 60** El artículo 83 establece la estructura de comités del FEC, que se compone de un comité general y siete subcomités sectoriales. Queda por dilucidar si esta estructura garantizará la coherencia de las políticas, la coordinación y un intercambio periódico de información de manera eficaz y eficiente [véase asimismo el Dictamen 02/2026 sobre Horizonte Europa, apartado 44].
- 61** Además, la Comisión propone crear varios órganos consultivos, como un Consejo Estratégico de Partes Interesadas del FEC (artículo 14), un Consejo Consultivo de Espacio y Defensa (artículo 41) y un Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa (artículo 56). Instamos a la Comisión a clarificar las funciones y responsabilidades de estos organismos y a determinar cómo interactuarán en los procedimientos de asesoramiento y examen a fin de evitar una complejidad innecesaria de la gobernanza y mejorar la rendición de cuentas (véase también el comentario específico en el apartado [71](#)).

Marco de rendimiento

- 62** La información, la supervisión y la evaluación del programa del FEC propuesto se llevarán a cabo de conformidad con el marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027 sobre la base de un conjunto común de indicadores. Esto se aborda en la [propuesta de la Comisión de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión](#), sobre la cual el Tribunal emite un dictamen separado. A este respecto, ya podemos afirmar que la mayoría de los indicadores establecidos en el [anexo I](#)

del marco de rendimiento propuesto están relacionados con las realizaciones (por ejemplo, el número de empresas subvencionadas) y no con los resultados o las repercusiones.

- 63** Según la propuesta del FEC, la Comisión debe informar anualmente sobre cómo ha contribuido el gasto del FEC a sus objetivos políticos (ficha legislativa y financiera, puntos 2.1 y 5 de la exposición de motivos). A este respecto, deseamos señalar inmediatamente que la calidad y fiabilidad de los datos de seguimiento para el FEC dependerán en gran medida de las entidades encargadas (el BEI, los bancos nacionales de fomento, las instituciones financieras internacionales) y de los Estados miembros, y no existe un mecanismo de verificación independiente vinculante en el texto propuesto exigido por la legislación. Sin embargo, independientemente de si los datos han sido notificados por terceros, consideramos que la Comisión tiene la responsabilidad final de facilitar información sobre el rendimiento a las autoridades presupuestarias.
- 64** Por último, observamos que la Comisión tiene previsto elaborar un informe de ejecución durante el período de programación y una evaluación *ex post*, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Financiero (véanse la exposición de motivos, sección 5, ficha legislativa, financiera y digital, sección 2, «Medidas de gestión», y el artículo 10 del Reglamento sobre el rendimiento). Sin embargo, estas obligaciones de la Comisión no se especifican explícitamente en el texto de la propuesta de Reglamento del FEC.

Cumplimiento, buena gestión financiera, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad del gasto

- 65** El artículo 10 de la propuesta de Reglamento del FEC prevé que el programa se ejecute con arreglo al [Reglamento Financiero de la UE](#). Esto requiere que los fondos sean rastreables mediante compromisos, pagos y registros contables, así como mediante el marco de control interno de la Comisión y la supervisión por parte de organismos de auditoría y lucha contra el fraude, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea.
- 66** En comparación con el programa Horizonte Europa, cabe esperar que el FEC utilice los diferentes sistemas de ejecución y financiación previstos en el proyecto de Reglamento de manera más amplia y haga un uso más frecuente de enfoques innovadores, como la contratación precompetitiva o la financiación no vinculada a los costes. Esto comporta riesgos de cumplimiento nuevos y adicionales (apartado [57](#)). A la hora de decidir sobre los sistemas de entrega y financiación del FEC, deberían tenerse en cuenta las conclusiones de auditoría comunicadas en nuestros informes anuales y el resultado del proceso de

aprobación de la gestión del presupuesto general, las agencias y las empresas comunes en los últimos años (véase también el Dictamen 02/2026 sobre Horizonte Europa, apartados 48 a 51).

- 67** No obstante, e independientemente de las opciones de entrega y financiación que se utilicen en última instancia, queremos destacar la importancia de garantizar un nivel satisfactorio de cumplimiento, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad, así como una buena gestión financiera en el modo en que se gastan los fondos. Como ya hemos indicado en nuestro [Análisis 03/2025](#), la intención de la Comisión de simplificar la gestión financiera de la UE no debe ir en detrimento de la rendición de cuentas.
- 68** El artículo 12, apartado 12, de la propuesta de Reglamento permite la terminación de una acción cuando sea improbable que se alcancen los objetivos de la acción, ya sea en su totalidad o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia estratégica. Consideramos que la Comisión debería proporcionar más detalles sobre el procedimiento que debe seguirse en tales casos.
- 69** Los pagos del FEC también están sujetos al [Reglamento sobre condicionalidad](#), que permite suspender o reducir los pagos si las vulneraciones del Estado de Derecho afectan a la gestión financiera del presupuesto de la UE. Sin embargo, como destacamos en nuestro [Informe Especial 03/2024](#) y en nuestro [Análisis 02/2024](#), el ámbito de aplicación del mecanismo de condicionalidad es limitado y su aplicación se enfrenta a retos políticos. A este respecto, la Comisión debería aclarar en mayor medida cómo se aplicará esta condicionalidad en el marco del FEC.
- 70** El [Reglamento Financiero de la UE](#) permite suspender, reducir o recuperar los pagos cuando se detecten casos de irregularidades, fraude o incumplimiento de la legislación nacional y de la UE. El artículo 33, apartado 4, permite explícitamente a la Comisión reducir o suspender los pagos si no se alcanzan los resultados esperados. Esto se ajusta a los principios de proporcionalidad en las correcciones financieras. Tanto la Comisión como las entidades encargadas pueden hacer cumplir estas medidas. Sin embargo, la propuesta no define umbrales específicos de proporcionalidad o recuperación, sino que se basa en normas de ejecución y auditorías *ex post*, lo que puede retrasar la detección y la recuperación.

Nuestro mandato de auditoría

- 71** El Reglamento propuesto se rige por el [TFUE](#) y el [Reglamento Financiero de la UE](#), que conceden al Tribunal un mandato global para auditar la regularidad de todos los ingresos y gastos de la UE, así como la buena gestión financiera de todas las políticas y programas de

la UE. El artículo 287 del [TFUE](#) y el artículo 63, apartado 2 *quinquies*, artículo 129, artículo 211, apartado 6, artículo 223, apartado 4, letra c), artículo 261, apartado 2, y artículo 263, apartados 3, 5, y 7, del [Reglamento Financiero de la UE](#) facultan al Tribunal para examinar los fondos gestionados directamente por la UE y los ejecutados indirectamente a través de entidades como el BEI y los bancos nacionales de fomento. Este derecho también se hace extensivo a los perceptores finales de los fondos del FEC, garantizando una supervisión exhaustiva.

72 Como ya se exponía en nuestro [Dictamen 02/2024](#), cualquier convenio de delegación firmado por la Comisión también debe respetar nuestros derechos de auditoría. En consecuencia, deberían incluirse cláusulas de auditoría en los acuerdos con las entidades encargadas y debería evitarse la creación de mecanismos extrapresupuestarios, que previamente han complicado los mandatos de auditoría (véase asimismo el comentario específico en el apartado [79](#)).

Comentarios específicos

- 73 Punto 5 de la exposición de motivos:** En cuanto a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, la propuesta establece que la evaluación se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa (exposición de motivos, punto 5, «Otros elementos» — «Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información»). Sin embargo, la propuesta no propone una metodología para evaluar *ex post* si las inversiones movilizadas en el marco del instrumento han sido realmente adicionales, es decir, si los fondos públicos han impulsado inversiones que de otro modo no se habrían realizado. Anteriormente recomendamos que la Comisión desarrollara y aplicara una metodología para evaluar la adicionalidad de la inversión movilizada, especialmente para abordar el déficit de inversión (véase el [Informe Especial 07/2025](#)).
- 74 Considerando 43:** El considerando 43 de la propuesta del FEC se refiere genéricamente a la conformidad con el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la UE, incluidas las disposiciones en materia de lucha contra el fraude, auditoría y control, y establece las funciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo. Sin embargo, no hace ninguna referencia al uso del artículo 4 del Reglamento, que establece las condiciones para las medidas destinadas a proteger el presupuesto de la UE a través de mecanismos específicos de activación del FEC. Tampoco contiene referencias al refuerzo de la información o la supervisión.
- 75 Artículo 5 – Otros recursos, y artículo 6 – Financiación alternativa, mixta y acumulada:** El Reglamento establece cuatro grandes ejes de actuación (artículo 3, apartado 2, «objetivos específicos»), que abarcan ámbitos que se solapan con Horizonte Europa y el Fondo de Innovación. El objetivo es maximizar el impacto armonizando los instrumentos financieros con los objetivos estratégicos de la UE y reduciendo la duplicación. Sin embargo, aunque la

propuesta se refiere a «sinergias y complementariedad, desde la planificación hasta la ejecución» (resumen, «Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial»), no se proponen salvaguardias operativas para evitar la doble financiación o la coordinación de mandatos en la puesta en marcha de todas estas actividades de sinergia.

76 Artículo 6 – Financiación alternativa, mixta y acumulada: El artículo 6 del Reglamento establece que los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales. Si bien esto constituye una oportunidad para combinar financiación pública procedente de diferentes fuentes y superar, por lo tanto, la fragmentación, también puede aumentar la complejidad y los riesgos de auditoría.

77 Artículo 11 – Asociación de terceros países a actividades en el marco del FEC: El artículo 11, apartado 2, letra d) prevé que los acuerdos de asociación con terceros países para la participación del programa en el FEC «garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros». Para dejar inequívocamente claro que esto incluye la concesión de plenos derechos de acceso, en particular al Tribunal de Cuentas Europeo, proponemos añadir las palabras «a la Comisión, a la Fiscalía Europea, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas Europeo» en el apartado 3 de dicha disposición, después de «A efectos de la letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios con arreglo a los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013». Esta adición también aclararía y confirmaría el derecho de acceso del Tribunal de Cuentas Europeo a la información clasificada. De hecho, el artículo 13 (Aplicación de las normas en materia de información clasificada e información delicada), apartado 4, establece que «Las instituciones [...] de la Unión implicad[a]s en la ejecución del presupuesto de la Unión tendrán acceso a la información, incluida la clasificada, necesaria para llevar a cabo [...] comprobaciones, revisiones, auditorías e investigaciones». Esta disposición garantiza, en principio, que el Tribunal de Cuentas Europeo pueda acceder a datos sensibles, con sujeción a las salvaguardias para la información clasificada. No obstante, en sectores sensibles como la defensa y el espacio (artículos 44 a 55 y 57 a 78), cuando un país tercero participe en el programa en virtud de un acuerdo internacional, es importante garantizar que el país tercero conceda derechos de auditoría equivalentes y acceso al Tribunal de Cuentas Europeo, así como a la Fiscalía Europea y a la OLAF. Por lo tanto, recomendamos que se amplíe el artículo 11, apartado 3, para garantizar que los acuerdos con países terceros prevean tales derechos de auditoría y acceso, y permitan al Tribunal de Cuentas Europeo ejercer plenamente sus competencias.

78 Artículos 14, 41 y 56, que introducen consejos consultivos y de gobernanza: En cuanto al apoyo a la política relativa a la industria de defensa, la propuesta establece tres órganos de gobernanza:

- Consejo Estratégico de Partes Interesadas (artículo 14);
- Consejo Consultivo de Espacio y Defensa (artículo 41);
- Consejo Consultivo Industrial en materia de Defensa (artículo 56).

Sin embargo, la propuesta no aclara en mayor medida las responsabilidades de estos organismos ni la coordinación entre ellos. Por lo tanto, consideramos que la Comisión debería aclarar los mecanismos de gobernanza y rendición de cuentas aplicables.

79 Artículo 18 – El artículo 18 admite excepciones a lo dispuesto en el artículo 196, apartado 2, del Reglamento Financiero al permitir la financiación retroactiva «cuando resulte necesario para la ejecución de proyectos de fabricación que sean esenciales para apoyar el objetivo general de resiliencia». La condición «cuando resulte necesario» es amplia y puede dar lugar a una aplicación desigual. A diferencia del artículo 20, que especifica las condiciones de las excepciones para las acciones aceleradas y específicas para la competitividad, el artículo 18 prevé que el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación establecerán condiciones adicionales para garantizar que la ayuda sea necesaria y proporcionada. La Comisión debería considerar si algunos de estos aspectos deben especificarse en la propia base jurídica. Además, recordamos que esta posibilidad también supone un riesgo de efecto de peso muerto y de adicionalidad limitada, ya que permite apoyar actividades que ya estaban en marcha sin ningún apoyo financiero de la UE.

80 Artículo 20 – Acciones aceleradas y específicas para la competitividad: La flexibilidad se menciona en términos generales (por ejemplo, en el considerando 4), y el artículo 20 también aborda la flexibilidad principalmente a través de disposiciones sobre procedimientos de adjudicación simplificados. Permite asimismo desembolsos acelerados, con la reasignación de fondos no gastados regidos por normas más amplias del MFP, y no por las disposiciones específicas relacionadas con la innovación contenidas en la propuesta de Reglamento. La propuesta también incluye desencadenantes cualitativos (interés público urgente/imperativo), pero no incluye desencadenantes cuantitativos o automáticos (por ejemplo, límites presupuestarios, umbrales de utilización, criterios estándar de reasignación). En cuanto a la información, los informes periódicos de seguimiento y evaluación incluirán el rendimiento global del programa. Sin embargo, no se exige explícitamente una información normalizada sobre el uso de la flexibilidad (por ejemplo, cuando se activa el artículo 20, los importes reasignados entre los distintos ejes de actuación, la comparación entre las rúbricas/años del MFP). Consideramos que esta

falta de estructura también puede mermar la transparencia y la previsibilidad de la planificación financiera.

81 Artículo 39 – Actividades específicas de apoyo a la política de liderazgo digital: Si bien el artículo 39 de la propuesta contiene detalles sobre tecnologías y tipos de proyectos específicos que deben ser una prioridad de financiación, siguen sin estar claros los fundamentos sobre los que se han establecido estos ámbitos prioritarios.

82 Artículo 25 – Comunidad de entidades gestoras asociadas, apartado 3: Si bien el texto establece que, dentro de la «comunidad de entidades gestoras asociadas», los organismos de Derecho privado pueden recibir garantías financieras «que podrán limitarse [...] al importe máximo de la ayuda de la Unión» (artículo 25, apartado 3), no explica cómo se determinarán, aplicarán o supervisarán estos límites en la práctica. Tampoco establece una metodología ni criterios claros para asignar la garantía entre las entidades gestoras asociadas.

El presente Dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión de 11 de diciembre de 2025.

Por el Tribunal de Cuentas Europeo



Tony Murphy
Presidente

Anexos

Anexo I – Lista de publicaciones del Tribunal a las que se hace referencia en el presente dictamen

Informes anuales sobre la ejecución del presupuesto de la UE relativos a los ejercicios 2020 a 2024

Informes anuales sobre las agencias de la UE relativos a los ejercicios 2020 a 2024

Informes anuales sobre las empresas comunes de la UE correspondientes a los ejercicios 2020 a 2024

Informe Especial 03/2019: «Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas – Medidas necesarias para garantizar el pleno éxito del FEIE»

Informe Especial 06/2021: «Los instrumentos financieros de la política de cohesión al cierre del período 2007-2013 – El trabajo de verificación dio resultados positivos en general, pero aún existían algunos errores»

Informe Especial 07/2021: «Programas espaciales de la UE Galileo y Copernicus – Los servicios se han lanzado, pero es necesario un impulso adicional para favorecer su captación»

Informe Especial 03/2022: «Despliegue de la tecnología 5G en la UE – Retrasos en el despliegue de redes y problemas de seguridad que siguen sin resolverse»

Informe Especial 15/2022: «El diseño de las medidas para ampliar la participación en Horizonte 2020 era adecuado pero el cambio sostenible dependerá en gran medida de los esfuerzos de las autoridades nacionales»

Informe Especial 23/2022: «Sinergias entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos – Aún no se ha aprovechado al máximo su potencial»

Informe Especial 05/2023: «El panorama financiero de la UE – Un mosaico que exige un mayor grado de simplificación y de rendición de cuentas»

Informe Especial 10/2023: «Acción Preparatoria sobre Investigación en materia de Defensa – Se han extraído algunas lecciones, pero la falta de tiempo y los escasos resultados han reducido su valor como banco de pruebas para incrementar el gasto en defensa de la UE»

Informe Especial 15/2023: «La política industrial de la UE en el ámbito de las baterías – Hace falta un nuevo impulso estratégico»

Informe Especial 03/2024: «Estado de Derecho en la UE – Constituye un marco más idóneo para la protección de los intereses financieros de la UE, pero siguen existiendo riesgos»

Informe Especial 07/2024: «Sistemas de la Comisión para recuperar los gastos irregulares de la UE – Se puede recuperar más con mayor rapidez»

Informe Especial 8/2024: «Ambición de la UE en materia de inteligencia artificial – Una gobernanza más sólida y una inversión mayor y mejor orientada son fundamentales de cara al futuro»

Informe Especial 11/2024: «La política industrial de la UE en el ámbito del hidrógeno renovable – El marco jurídico está preparado en su mayor parte: ha llegado el momento de comprobar la situación real»

Informe Especial 21/2024: «Ayudas estatales en tiempos de crisis – Una reacción rápida, pero con deficiencias en el seguimiento de la Comisión e incoherencias en el marco para respaldar los objetivos de la política industrial de la UE»

Informe Especial 22/2024: «Doble financiación con cargo al presupuesto de la UE — Los sistemas de control carecen de elementos esenciales para mitigar el creciente riesgo que plantea el modelo de financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no vinculado a los costes»

Informe Especial 07/2025: «Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas — Contribuyó sustancialmente a corregir el déficit de inversión, pero no alcanzó plenamente el objetivo de 500 000 millones de euros en la economía real para el final de 2022»

Informe Especial 12/2025: «La estrategia de la UE en el ámbito de los microchips – Se han logrado avances razonables en su ejecución, pero la Ley Europea de Chips será probablemente insuficiente para alcanzar el objetivo demasiado ambicioso de la Década Digital»

Informe Especial 13/2025: «Apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la transición digital en los Estados miembros de la UE – Una oportunidad perdida para aplicar un enfoque estratégico al abordar las necesidades digitales»

Informe Especial 18/2025: «Flexibilidad del presupuesto de la UE – Ha permitido abordar retos imprevistos, pero el marco es demasiado complejo»

Informe Especial 24/2025: «Instrumentos financieros en la política de cohesión – Se materializa parcialmente un uso rotatorio de los fondos»

Dictamen 02/2024 relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (EDIP)

Dictamen 02/2025 sobre la revisión intermedia de Reglamentos en materia de políticas de cohesión

Análisis 02/2024: «Presentación de informes por parte de la Comisión en materia de Estado de Derecho»

Análisis 03/2025: «Oportunidades para el Marco Financiero Plurianual posterior a 2027»

Análisis 05/2025: «Estrategias de especialización inteligente en la UE»

Documento informativo (febrero de 2018): «Future of EU finances: reforming how the EU budget operates»

Anexo II – Información de referencia

- 01** El FEC forma parte de la estrategia de la Comisión Europea para reforzar la competitividad, la soberanía tecnológica y la resiliencia de Europa a largo plazo en un momento de desafíos geopolíticos, económicos y medioambientales.
- 02** La propuesta consolidaría catorce programas de gasto existentes en un único marco para racionalizar las operaciones y aumentar el impacto de los fondos de la UE. El FEC está diseñado para apoyar las inversiones en sectores estratégicos, como las tecnologías limpias, la «tecnología profunda», las materias primas fundamentales y la industria de cero emisiones netas, fomentando así la competitividad y la innovación de la UE.
- 03** El FEC cuenta con una amplia base jurídica: además del artículo 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que promueve la competitividad industrial, también se basa en el artículo 43, apartado 2, el artículo 168, apartado 5, el artículo 172, párrafo primero, el artículo 175, párrafo primero, el artículo 182, apartado 4, el artículo 183, en relación con el artículo 188, párrafo segundo, el artículo 189, apartado 2, el artículo 192, apartado 1, el artículo 194, apartado 2, el artículo 212, apartado 2, y el artículo 322, apartado 1, para abarcar e integrar un espectro de programas previamente separados, como, por ejemplo, el programa espacial de la UE, la investigación en materia de defensa y la salud.

Anexo III – Principales características de la propuesta FEC

Acción	Flexibilidad en el MFP 2021-2027 actual	Mecanismos del FEC propuestos	Efectos esperados (según la Comisión)
Número de programas	Catorce programas individuales para la competitividad, la investigación, el espacio, la defensa, la salud, el medio ambiente y el clima, y el sector digital	Fondo Europeo de Competitividad (FEC) único , que consolida todos en un único marco	Elimina la fragmentación; una base jurídica en lugar de muchas
Códigos normativos y subvencionabilidad	Cada programa tiene sus propias bases jurídica, normas de participación, subvencionabilidad y obligaciones de presentación de informes.	Código normativo único para todos los ejes e instrumentos de actuación	Reduce los solapamientos y conflictos legislativos manteniendo la flexibilidad concedida por el Reglamento Financiero como código normativo primario complementado por normas específicas del FEC. Simplifica el cumplimiento, aumenta la seguridad jurídica y permite un apoyo de la UE más dinámico y específico.
Flexibilidad	La flexibilidad se basa en instrumentos horizontales: Instrumento de Flexibilidad, Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia, Instrumento de Margen Único, etc.	Flexibilidad integrada en el FEC a través de ejes de actuación y conjuntos de instrumentos (subvenciones, préstamos, capital, garantías, financiación mixta)	Menor dependencia de las herramientas horizontales del MFP; flexibilidad sectorial más previsible.

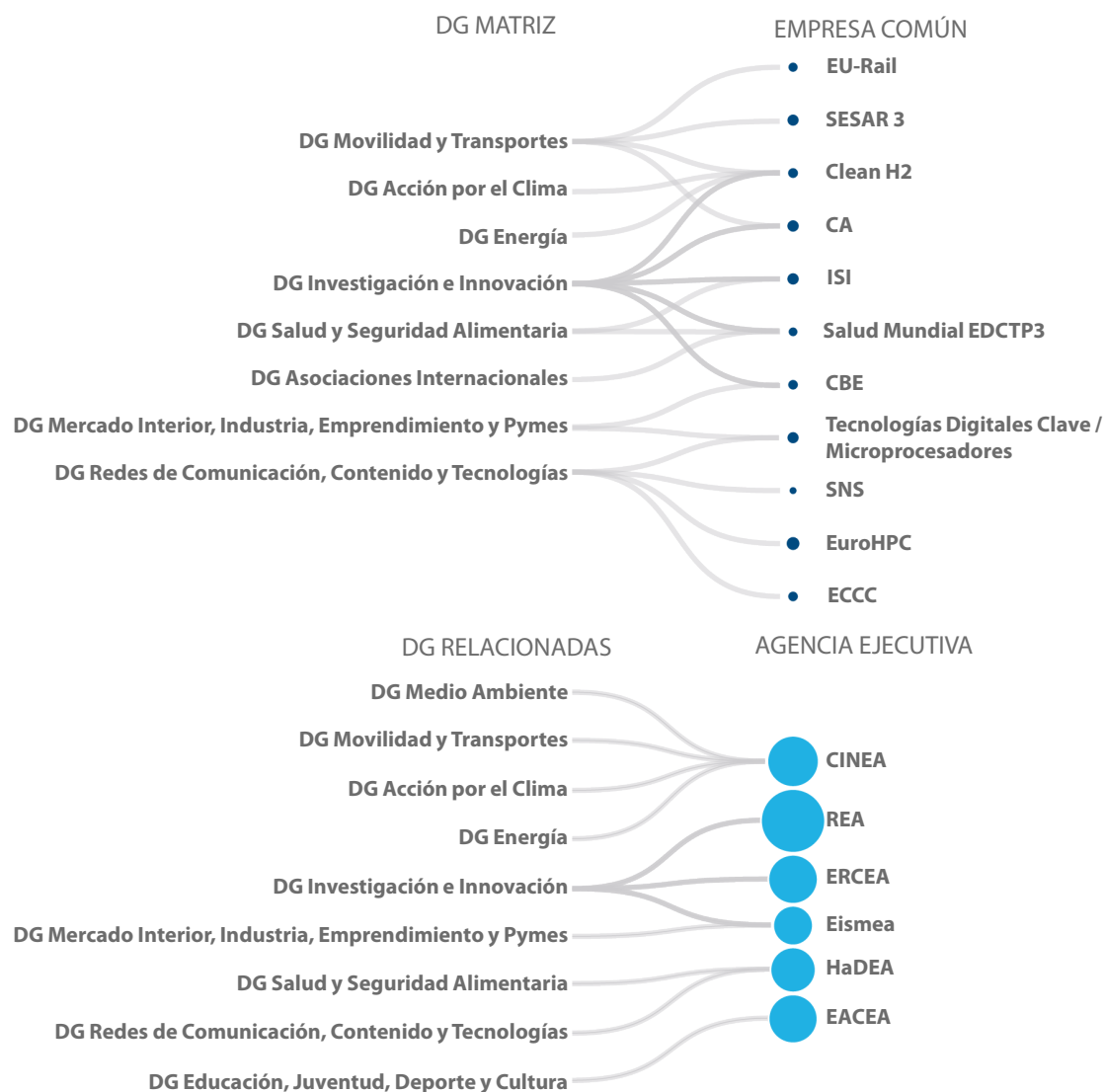
Acción	Flexibilidad en el MFP 2021-2027 actual	Mecanismos del FEC propuestos	Efectos esperados (según la Comisión)
	Uso de reservas especiales del MFP, complementos <i>ad hoc</i> (por ejemplo, REPowerEU, Mecanismo para Ucrania). A menudo lenta desde el punto de vista político	Procedimiento acelerado del artículo 20: aprobación y desembolso acelerados bajo condiciones estrictas (interés público urgente/imperativo).	Crea un mecanismo de respuesta flexible dentro del FEC.
Reasignaciones	Las transferencias entre programas requieren la aprobación del Consejo y del Parlamento; revisión intermedia	Los ejes de actuación permiten la reasignación entre sectores	Reasignación más rápida dentro del FEC, sin necesidad de revisión del MFP
Instrumentos financieros	Repartidos entre diferentes programas (InvestEU, Fondo Europeo de Defensa, apoyo financiero de Horizonte Europa, etc.), cada uno con sus propias normas.	Conjunto unificado de instrumentos del FEC : subvenciones, contratación pública, préstamos, garantías, capital y financiación mixta, todo ello en el marco de una gobernanza única.	Evita la duplicación, maximiza el efecto palanca y crea una ventanilla única.
Gobernanza	Se requieren disposiciones específicas de gobernanza para todos los programas integrados.	Código normativo único y procedimiento de comité, conjunto unificado de instrumentos del FEC.	Elimina la fragmentación y contribuye a una mayor transparencia y a una buena gestión financiera.

Anexo IV – Programas existentes propuestos para su integración en el FEC

Programa	Acto jurídico	Relación con el FEC
Horizonte Europa	Reglamento (UE) 2021/695.	Sigue estando separado, pero existe una coordinación parcial por parte del FEC (a través de programas de trabajo conjuntos para la «investigación colaborativa» en el marco de Horizonte Europa dentro de los cuatro ejes de actuación); código normativo único
Fondo de Innovación	Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión	Sigue siendo independiente, pero «el FEC debe garantizar la coherencia con el [...] Fondo de Innovación» (considerandos 10 y 11, propuesta del FEC)
InvestEU	Reglamento (UE) 2021/523	Integrado en el FEC
Programa Espacial Europeo	Reglamento (UE) 2021/696	Integrado en el FEC
Fondo Europeo de Defensa	Reglamento (UE) 2021/697	Integrado en el FEC
Programa Europa Digital	Reglamento (UE) 2021/694	Integrado en el FEC
UEproSalud	Reglamento (UE) 2021/522	Integrado en el FEC
Conectividad Segura de la Unión (IRIS ²)	Reglamento (UE) 2023/588	Integrado en el FEC
Mecanismo «Conectar Europa»	Reglamento (UE) 2021/1153	El componente digital se traslada al FEC; el resto se mantiene separado
Programa para el Mercado Único	Reglamento (UE) 2021/690	El capítulo dedicado a las pymes se traslada al FEC; el resto se mantiene separado

Programa	Acto jurídico	Relación con el FEC
Programa LIFE	Reglamento (UE) 2021/783	Parcialmente integrado en el FEC, el resto en el marco del Fondo Europeo para la cohesión económica, social y territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad
Programa para la Industria de Defensa Europea	Propuesta de Reglamento, COM(2024) 150 final	Integrado en el FEC
Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones	Reglamento (UE) 2023/1525.	Integrado en el FEC (a través del EDIP)
Instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común	Reglamento (UE) 2023/2418	Integrado en el FEC (a través del EDIP)

Anexo V – Empresas comunes, incluidos los organismos asimilados y las agencias ejecutivas en el período presupuestario de la UE 2021-2027



Nota: El tamaño del círculo corresponde al número de efectivos de las entidades durante el ejercicio 2024.

Fuente: [Reglamento \(UE\) 2021/2085](#); [Reglamento \(UE\) 2021/887](#); [Reglamento \(UE\) 2023/1782](#) y Tribunal de Cuentas Europeo.

Siglas y acrónimos

Abreviación	Definición/Explicación
AED	Agencia Europea de Defensa
BEI	Banco Europeo de Inversiones
DG Industria de Defensa y Espacio	Dirección General de Industria de Defensa y Espacio
DG Investigación e Innovación	Dirección General de Investigación e Innovación
ECA	European Court of Auditors
EDIP	Programa para la Industria de Defensa Europea
EDIRPA	Instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común
EPPO	European Public Prosecutor's Office
FEC	Fondo Europeo de Competitividad
FED	Fondo Europeo de Defensa
FEIE	Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas
FNLTC	Financing not linked to costs
FR	Financial Regulation
HE	Horizon Europe
I+D	Investigación y desarrollo
IE	Informe especial (del Tribunal de Cuentas Europeo)
MCE	Mecanismo «Conectar Europa»
MFP	Marco financiero plurianual
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
NRP	National and Regional Partnership Plans
OCS	Opciones de costes simplificados
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
PCSD	Política común de seguridad y defensa
PESC	Política Exterior y de Seguridad común
PIICE	Proyecto importante de interés común europeo
Pymes	Pequeñas y medianas empresas
SAFE	Acción por la Seguridad de Europa

Abreviación	Definición/Explicación
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

Glosario

Término	Definición/Explicación
Buena gestión financiera	Principio definido en el artículo 33 del Reglamento Financiero que exige el uso de fondos de la UE con arreglo a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
Condicionalidad del Estado de Derecho	Mecanismo que vincula los desembolsos del presupuesto de la UE al respeto del Estado de Derecho en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.
Fiscalía Europea	Organismo independiente de la UE responsable de investigar y ejercer la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión (delitos PIF).
Flexibilidad presupuestaria	Mecanismo que permite a la Comisión reasignar créditos entre programas, ejes de actuación o años dentro de los límites máximos del MFP para responder a la evolución de las prioridades.
Fondo Europeo de Competitividad (FEC)	Propuesta de Reglamento [COM(2025) 642 final] por el que se consolidan varios instrumentos de competitividad, industria y defensa de la UE para el MFP 2028-2034.
Fondo Europeo de Defensa	Programa actual de la UE de apoyo a la colaboración en la investigación y el desarrollo de capacidades en el ámbito de la defensa, integrado en el FEC en el MFP 2028-2034.
Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	Instrumento emblemático del Plan de Inversiones para Europa de 2015 («Plan Juncker»), que utilizó las garantías presupuestarias de la UE para movilizar la inversión privada.
Marco financiero plurianual (MFP)	Plan financiero de siete años en el que se definen los importes máximos anuales para cada ámbito de gasto de la UE y se garantiza la disciplina presupuestaria.
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)	Instrumento de la UE en el marco del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) que proporciona apoyo financiero basado en el rendimiento a los Estados miembros para reformas e inversiones.
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	Servicio de la Comisión que lleva a cabo investigaciones administrativas sobre el fraude, la corrupción y las irregularidades que afectan al presupuesto de la UE.
Pequeña y mediana empresa (pyme)	Empresa que emplea a menos de doscientas cincuenta personas con un volumen de negocios de hasta 50 millones de euros, o un balance total de hasta 43 millones de euros.
Política común de seguridad y defensa (PCSD)	Dimensión operativa de la PESC, que abarca iniciativas conjuntas de defensa, misiones y desarrollo de capacidades.
Política exterior y de seguridad común (PESC)	Marco que rige la acción exterior de la UE en materia de seguridad y defensa, definido en el título V del TUE.

Término	Definición/Explicación
Programa para la Industria de Defensa Europea (EDIP)	Iniciativa predecesora de apoyo a la base industrial y la preparación en materia de defensa de la UE, parte de la cual será sustituida por el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.
Proyectos importantes de interés común europeo (PIICE)	Proyectos industriales transfronterizos exentos de las restricciones sobre ayudas estatales en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE debido a su importancia estratégica a escala de la UE.
Reglamento Financiero	Reglamento general por el que se establecen los principios y procedimientos que rigen la ejecución del presupuesto de la UE.
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)	Tratado fundamental de la UE que define las competencias institucionales, incluidas las del Tribunal de Cuentas Europeo (artículo 287) y las disposiciones presupuestarias (artículos 310 a 325).

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2026

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se establece en la [Decisión n.º 6-2019](#) del Tribunal de Cuentas Europeo, sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que se permite la reutilización como norma general, siempre que se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio. Cuando se reutilicen contenidos del Tribunal, no se deben distorsionar el significado o mensaje originales. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

Deberá obtenerse un permiso adicional si un contenido específico representa a particulares identificables, como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros.

Dicho permiso, cuando se obtenga, cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado y establecerá claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

Portada – © butenkow / stock.adobe.com.

Cualquier *software* o documento protegido por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal.

El conjunto de los sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no tiene control sobre dichos sitios, recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal

El logotipo del Tribunal no debe utilizarse sin su consentimiento previo.

HTML	ISBN 978-92-849-6346-1	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/8241738	QJ-01-25-064-ES-Q
PDF	ISBN 978-92-849-6347-8	ISSN 2812-2984	doi:10.2865/0260681	QJ-01-25-064-ES-N

CÓMO CITAR EL DOCUMENTO

Tribunal de Cuentas Europeo, [Dictamen 01/2026](#) «sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP]; [SEC(2025) 555 final], [SWD(2025) 555 final] y [SWD(2025) 556 final]», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026.

El presente dictamen, emitido de conformidad con el artículo 322, apartado 1, del TFUE, que prevé la consulta al Tribunal de Cuentas Europeo sobre las propuestas relativas a las normas e instrumentos financieros de la UE, se refiere a la propuesta de nuevo Reglamento relativo al Fondo Europeo de Competitividad, presentada inicialmente por la Comisión Europea el 16 de julio de 2025.

El objetivo del presente dictamen es formular observaciones sobre el diseño, la gobernanza, el marco de rendimiento y los mecanismos de control financiero de la propuesta. Tiene el propósito de contribuir a garantizar que el futuro programa promueva la buena gestión financiera, la rendición de cuentas y el valor añadido de la UE en la política de investigación e innovación de la UE.

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
L-1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1

Preguntas: eca.europa.eu/es/contact

Sitio web: eca.europa.eu

Redes sociales: @EUauditors



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea